

HE RESUELTO:

Autorizar la creación del Registro Auxiliar de la Sección Provincial de Comercio Interior de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, ubicada en la Avenida Virgen de la Montaña, 15-1° C.P. 10004, Cáceres.

Mérida, 16 de mayo de 2002.

El Secretario General,
JOSÉ MANUEL JOVER LORENTE

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 23 de mayo de 2002, por la que se convocan las pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

El Real Decreto 1.487/1994, de 1 de julio de 1994, determina que en los dos años siguientes a la fecha de extinción de los distintos grados del plan de estudios establecidos por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, se convocarán pruebas extraordinarias para la obtención de los títulos de Profesor y Profesor Superior de las diferentes especialidades en las condiciones que oportunamente se establezcan, para aquellos alumnos afectados por la extinción de los planes de estudio regulados por el Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre. A tales efectos, las administraciones educativas arbitrarán las medidas oportunas y, en su caso, podrán facilitar la preparación de las pruebas para la culminación de los estudios iniciados con arreglo a dicho plan por parte de aquellos alumnos que no se incorporen al nuevo plan de estudios, al amparo de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre.

El Real Decreto 1.112/1999 de 25 de junio, por el que se modifica y completa el Real Decreto 986/1991, de 14 de junio, por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, determina en su artículo 32 que la posibilidad de continuar estudios de grado medio de Música conforme al Decreto 2.618/1966, de 10 de septiembre, será efectiva hasta el final del año académico 2000-2001, mientras que la posibilidad de continuar estudios de grado superior será efectiva,

con carácter general, hasta el final del año académico 2001/2002.

Con estos precedentes, y asumidas mediante Real Decreto 1.801/1999, de 26 de noviembre, por la Comunidad Autónoma de Extremadura las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, procede convocar las pruebas extraordinarias que hagan posible la culminación de los estudios de los alumnos afectados por el plan de extinción.

Por Decreto del Presidente 17/1999, de 22 de diciembre, se asignan a la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, las funciones y servicios en materia de Enseñanzas de Régimen Especial, tras pasadas por el Real Decreto antes mencionado.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 36.f), en cuanto al ejercicio de la función ejecutiva y 92.1, ambos de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa

RESUELVO

Primero.- Objeto

La presente Orden tiene por objeto convocar pruebas extraordinarias para la obtención del título de Profesor de especialidades reguladas conforme al Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, así como para la superación de asignaturas del grado medio regulado por el citado Decreto, aun cuando no conduzcan a la obtención del título de Profesor.

Segundo.- Participación en las pruebas extraordinarias

1. Podrán concurrir a las pruebas extraordinarias aquellos alumnos que, habiendo iniciado el grado medio de las enseñanzas reguladas por el Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, con anterioridad a la fecha de extinción de las mismas, no lo hayan concluido, ni se hayan incorporado al grado medio del nuevo plan de estudios, regulado en la Ley Orgánica 1/1990 de 3 de octubre de Ordenación General del Sistema Educativo, en cualquier especialidad.

2. De igual modo podrán participar en estas pruebas extraordinarias aquellos alumnos que deseen superar asignaturas del grado medio reguladas por el citado Decreto 2.618/1966 de 10 de septiembre, aun cuando no conduzcan a la obtención del título de Profesor.

Tercero.- Lugar de celebración

Los aspirantes realizarán las pruebas en aquellos Conservatorios en los que tuvieran abierto el expediente académico en la fecha

de extinción de las enseñanzas reguladas por Decreto 1.618/1966 de 10 de septiembre.

Cuarto.- Plazos de inscripción

Las solicitudes de inscripción para la realización de las pruebas extraordinarias se presentarán en la Secretaría de los distintos Conservatorios, según modelo anexo, en el periodo comprendido entre el 1 y el 15 de junio de 2002.

Quinto.- Lista de admitidos

En el plazo de cinco días, una vez concluido el periodo de inscripción, los Conservatorios harán público el listado de alumnos admitidos a las pruebas extraordinarias.

Sexto.- Fechas de celebración

1. Las pruebas extraordinarias se celebrarán en la segunda quincena de junio y septiembre.

2. Los Conservatorios harán públicas en el tablón de anuncios, con suficiente antelación, las fechas exactas de la realización de las diferentes pruebas.

Séptimo.- Contenido de las pruebas extraordinarias

1. Quienes concurran a las pruebas para la obtención del título de Profesor deberán superar el nivel exigido para el último curso de las asignaturas por las que concurran de la especialidad conducente a la obtención de la titulación.

2. El alumnado que se presente a asignaturas que no conducen al título de Profesor deberá superar el nivel exigido para cada una de las mismas.

Octavo.- Tribunales

1. Para la realización de las pruebas extraordinarias de las enseñanzas de Música, se constituirán Tribunales por cada asignatura.

2. Cada Tribunal estará compuesto por un Presidente, un secretario y un vocal, todos ellos profesores del conservatorio. Al menos el presidente deberá ser profesor de la asignatura correspondiente.

3. Los miembros de los Tribunales serán nombrados por la Dirección Provincial de Educación correspondiente a propuesta de cada Conservatorio.

Noveno.- Calificación de las pruebas extraordinarias

1. Los ejercicios correspondientes a cada una de las asignaturas por las que concurran los interesados se calificarán de 0 a 10

puntos, siendo preciso obtener una calificación igual o superior a 5 para su superación.

2. Cada Tribunal dejará constancia de los resultados obtenidos por los alumnos mediante la cumplimentación del acta correspondiente, firmada por todos los miembros del Tribunal, consignando en la misma el tipo de convocatoria extraordinaria a que se refiere.

3. El centro en que se realice la prueba extraordinaria expedirá a la finalización de la misma una certificación individualizada en la que figurarán las asignaturas y calificaciones obtenidas por el alumno para que se adjunte a su expediente académico.

Décimo.- Reclamaciones

Las reclamaciones sobre la calificación de las pruebas se podrán presentar por escrito y dirigidas al presidente del tribunal en el plazo máximo de cinco días hábiles después de la publicación de los resultados y serán resueltas y publicadas en el tablón de anuncios del centro en un plazo máximo de diez días hábiles desde la finalización del plazo para interponerlas. Contra la resolución del tribunal el aspirante podrá reclamar ante la Dirección Provincial de Educación correspondiente en el plazo de cinco días hábiles a partir del día siguiente de su publicación.

Undécimo.- Recursos

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en el artículo 102 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a contar desde el siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 23 de mayo de 2002.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO

SOLICITUD DE ADMISIÓN EN LAS PRUEBAS EXTRAORDINARIAS CONVOCADAS POR ORDEN DE...DE MAYO DE 2002

CONVOCATORIA 2.001-2.002

CONSERVATORIO

DATOS DEL SOLICITANTE:

APELLIDOS Y NOMBRE

D.N.I. **DOMICILIO**

LOCALIDAD **CÓDIGO POSTAL**

(Marcar con X lo que proceda):

TÍTULO DE PROFESOR (1)

ASIGNATURAS SUELTAS (2)

ESPECIALIDAD INSTRUMENTAL

ASIGNATURAS:

.....
.....
.....

En _____, a _____ de _____ de _____.

El/la solicitante,

(1) Asignaturas necesarias para el Título de Profesor.
(2) Asignaturas que no conducen a la obtención del Título de Profesor.
